



# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Viernes, 3 de agosto de 1973.—Número 93

Página 821

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 43

Publicada la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de junio de 1973 ("Boletín Oficial del Estado" del 27 de junio), por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional, este Gobierno Civil, oído el Consejo Provincial de Caza y Pesca, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 9 de la mencionada Orden, ha dispuesto la fijación de las siguientes fechas para la apertura y cierre de la media veda:

#### Zona baja

Codorniz: del 15 de agosto al 16 de septiembre.

Tórtola y paloma: del 26 de agosto al 30 de septiembre.

#### Partido de Reinosa

Del 26 de agosto al 30 de septiembre, para las tres especies, términos municipales de: Campoo de Yusó, Enmedio, Hermandad de Campoo de Suso, Pesquera, Reinosa, Las Rozas de Valdearroyo, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado del Río y Valderredible.

#### Reserva Nacional del Saja

Las fechas de apertura y cierre serán las mismas que las citadas anteriormente para la zona baja y partido judicial de Reinosa, debiéndose tener en cuenta la zona en que estén enclavados los terrenos. Únicamente se podrá cazar en las fincas de propiedad particular ubicadas dentro de la reserva y necesitando para ello estar en posesión del preceptivo permiso de caza menor en la Reserva, que expiden los guardas de la misma, que acuerden con su Reglamento regulador.

## SUMARIO

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Gobierno Civil de Santander

Circular número 43. Sobre la apertura y cierre de la media veda ..... 821

### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ..... 821  
Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Santander ..... 828  
Ministerio de Educación y Ciencia ..... 829

### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander ..... 829

### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Exema. Diputación Provincial ... 831  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número veinte de Madrid ..... 832

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 833

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Ramales, Molledo, Arenas de Iguña, Castro Urdiales, Medio Cudeyo, Valderredible, Argos, y Juntas Vecinales de Bárcena, Pujayo y Puente Viego ..... 835

Para general conocimiento y a los efectos de vigilancia oportunos, se hace público que, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden citada, queda terminantemente prohibida en toda esta provincia, durante la próxima temporada, la caza de las especies mirlo (comúnmente tordo o miruello) y zorzal común o malvís.

Santander, 31 de julio de 1973.—  
El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués. I.360

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

#### Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Nueva Montaña Quijano, S. A.", acordado por las representaciones social y económica de la misma, y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden del día 22 de julio de 1958;

Considerando que, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto en el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamentos de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Nueva Montaña Quijano, S. A."

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes interesadas, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 29 de febrero de 1973.—  
El delegado de Trabajo (ilegible).

**VI Convenio Colectivo Sindical de Nueva Montaña Quijano, S. A.**

*Ambito y duración del Convenio*

Artículo 1.º—Por su conjunto, colectiva e individualmente, más favorables para el personal de Nueva Montaña Quijano, S. A., las condiciones de este Convenio sustituyen íntegramente a cuantas se hayan dictado y estén vigentes a su fecha.

Este Convenio Colectivo constituye un todo único e indivisible, y, por consiguiente, quedará nulo y sin efecto alguno si no se aprueba íntegramente.

Artículo 2.º—Este Convenio es de aplicación a los centros de trabajo de Nueva Montaña Quijano, S. A., denominados: Fábrica de Nueva Montaña, fábrica de Forjas de Buelna, oficinas de Santander y delegaciones de la Sociedad.

Artículo 3.º—El Convenio rige para el personal de ambos sexos encuadrados en los grupos técnicos, administrativos, subalternos y obreros.

Queda excluido el personal directivo a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y el artículo 4.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 4.º—La duración de este Convenio será de tres años, o sea, desde el 1.º de enero de 1973 hasta el 31 de diciembre de 1975.

*Conceptos retributivos*

Artículo 5.º—Salarios del personal obrero:

Escalón	Pesetas/día
2	182,94
3	189,77
4	196,61
5	203,45
6	211,80
7	220,15
8	228,50
9	236,85
10	245,19
11	253,53
12	261,87

Artículo 6.º Sueldo de los empleados valorados.—Los sueldos de los empleados incluidos en la valoración

de tareas, según las distintas modalidades de jornada, serán los que se detallan a continuación:

Escalón	Jornada "F"	Jornada "E"	Jornada "C"	Jornada "A"
6	7.451,—	7.313,—	7.085,—	6.873,—
7	7.727,—	7.584,—	7.349,—	7.130,—
8	8.003,—	7.855,—	7.613,—	7.387,—
9	8.279,—	8.126,—	7.877,—	7.644,—
10	9.026,—	8.862,—	8.591,—	8.340,—
11	9.261,—	9.093,—	8.816,—	8.558,—
12	9.496,—	9.324,—	9.041,—	8.776,—
13	9.731,—	9.555,—	9.266,—	8.994,—
14	9.966,—	9.786,—	9.491,—	9.212,—
15	10.201,—	10.017,—	9.716,—	9.430,—
16	10.436,—	10.248,—	9.941,—	9.648,—
17	10.762,—	10.569,—	10.251,—	9.955,—
18	11.088,—	10.890,—	10.563,—	10.259,—
19	11.714,—	11.211,—	10.875,—	10.563,—
20	11.740,—	11.532,—	11.187,—	10.867,—
21	12.066,—	11.853,—	11.499,—	11.171,—

Artículo 7.º—Las retribuciones fijadas para los empleados valorados absorben las compensaciones económicas establecidas en las instrucciones dictadas por la Delegación Provincial de Trabajo de Santander en 15 de junio de 1961, conforme a la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo del 7 de junio de 1961, para aquellos empleados y subalternos que no disfruten de la jor-

nada durante la época reducida estival.

Artículo 8.º Salario del personal de categoría superior:

8.1. Para el personal definido como de categoría superior, se establecen dos tipos de remuneraciones mínimas anuales, en razón al tiempo de servicios, comprendido el período de prueba.

A estos efectos, se considerará solamente la antigüedad en la categoría.

Categoría	Remuneración mínima	
	Más de un año	Más de tres años
Jefe administrativo de 2. <sup>a</sup> .....	149.161,—	155.719,—
Jefe de organización de 2. <sup>a</sup> .....	149.161,—	155.719,—
Jefe de sección laboratorio .....	149.161,—	155.719,—
Jefe de taller .....	162.276,—	175.392,—
Delineante proyectista .....	162.276,—	175.392,—
Jefe administrativo de 1. <sup>a</sup> .....	162.276,—	175.392,—
Maestro industrial titulado .....	137.358,—	146.538,—
Maestro de Enseñanza Primaria .....	137.358,—	146.538,—
Perito, ayudante y ayudante técnico sanitario .....	168.834,—	181.948,—
Ingeniero y licenciado .....	195.065,—	201.622,—

8.2. En cualquier caso, se garantiza a este personal un aumento mínimo de 27.500 pesetas para 1973, en cómputo anual, sobre sus percepciones a la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

En este aumento no queda incluido el valor de los quinquenios.

Artículo 9.º Plus por trabajos nocturnos.—No queda incluido en las remuneraciones de obreros, empleados

valorados y subalternos el plus de nocturnidad, que deberá ser pagado, por tanto, al personal por cada jornada nocturna trabajada.

Se fija este plus en el 20 por 100 del salario de escalón del puesto de trabajo para obreros, y en el 20 por 100 del sueldo del escalón personal para empleados.

Artículo 10. Plus por trabajos en domingos y festividades.—Se estable-

ce un plus de festividad en favor de todo el personal que trabaje en domingos y festividades en las factorías.

Se fija este plus en el 40 por 100 del salario de escalón del puesto de trabajo para obreros, y en el 40 por 100 del sueldo del escalón personal para empleados.

Artículo 11. Prima del personal obrero.—Los obreros percibirán, en concepto de prima por rendimiento, unas cantidades que, expresadas en tanto por ciento sobre los salarios de escalón del puesto de trabajo, resulten de aplicar la tabla siguiente:

Puntos/hora	% de prima
Menos de 65	0
65	15 %
70	30 %
75	45 %
80	60 %

Estas primas serán de inmediata aplicación a todos los operarios que, a la firma del Convenio, se encuentren trabajando a control, por rendimiento medido en puntos/hora, y a los que sucesivamente se incorporen a dicho sistema.

A todo obrero que trabaje a no control, la empresa le garantiza una prima por cada hora de trabajo con esta modalidad, igual a la que corresponda a la actividad de 70 puntos/hora.

Se considera como rendimiento correcto, a efectos de la obtención de primas, el de 70 puntos/hora.

Las primas para rendimientos intermedios tendrán una variación lineal.

Artículo 12. Primas de los empleados valorados.—A los empleados que trabajen en puestos en los que se aplica la valoración de tareas, y que no estén a control, se les abonará una prima por hora de asistencia al trabajo, equivalente al 22 por 100 de su sueldo hora/escalón, entendiéndose por tal el sueldo mensual de cada escalón multiplicado por doce y dividido por las horas/año de trabajo, según la modalidad de jornada.

Para aquellos empleados a quienes la empresa ponga a control, los porcentajes de prima oscilarán del 18 por 100 a 60 puntos/hora hasta el 44 por 100 a 80 puntos/hora, y serán calculados sobre los sueldos/hora de escalón definidos, según la fórmula anterior, abonándose sobre las horas efectivamente trabajadas a control.

Las primas para rendimientos intermedios tendrán una variación lineal.

Artículo 13. Pagas extraordinarias.—Las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad se abonarán a los empleados en la cuantía de una

mensualidad de los sueldos de este Convenio.

Al personal obrero se le abonarán estas pagas en la cuantía de treinta días, también sobre los salarios del presente Convenio.

Las medias pagas de abril y octubre se abonarán también a todo el personal sobre los salarios de este Convenio.

Todas las pagas extraordinarias serán concedidas en proporción al tiempo realmente trabajado, excluyendo los días de ausencia por accidente, enfermedad o sanción.

Las pagas 18 de julio y Navidad se prorratearán por semestres naturales del año en que se otorguen, y las medias pagas, de abril y octubre, se prorratearán por semestres, inmediatamente anteriores a la fecha de su concesión.

Todas las pagas serán incrementadas con los quinquenios correspondientes.

Los productores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria percibirán, en concepto de pagas extraordinarias, la diferencia entre lo que hubieran percibido estando trabajando y la parte proporcional que deban percibir de la Seguridad Social.

Artículo 14. Quinquenios. — Todo el personal afectado por este Convenio disfrutará del número de quinquenios a que tenga derecho, en la cuantía que se detalla en el anexo número 1.

Dicha cuantía se corresponde con la vigente en la actualidad, de acuerdo con la Ordenanza Laboral de Siderometalurgia, y permanecerá invariable durante todo el plazo de duración del Convenio, salvo lo dispuesto en la Disposición final tercera.

Artículo 15.—Tanto en las remuneraciones de obreros como en las de empleados y subalternos, quedan incluidas las bonificaciones por mando de grupo y plus de distancia establecidas reglamentariamente.

En los sueldos fijados para los empleados que se denominan de categoría superior, quedan incluidos los posibles pluses de tóxicos, penosos y peligrosos, mando de grupo y plus de distancia, así como las horas extraor-

dinarias que tuvieran que trabajar para el desarrollo eficaz de su cargo.

Artículo 16. Plus de penosidad, toxicidad o peligrosidad.—La excepcional penosidad, toxicidad y peligrosidad de los puestos de trabajo queda incluida en la valoración de tareas.

No obstante, la Dirección de la empresa destina la cantidad de ocho millones quinientas mil pesetas anuales para el abono de un plus que complementa la compensación ya comprendida en la valoración de tareas.

Este plus será abonado a los obreros y empleados que ocupen los puestos de trabajo ya calificados como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos o aquellos otros que, por modificación de condiciones o nueva creación, sean calificados como tales en el futuro.

Inicialmente, el valor del plus por hora de trabajo y punto reconocido del puesto será:

	Pesetas
Obreros .....	1,20
Empleados .....	1,79

Al finalizar cada año se actualizará el valor del plus por hora de trabajo y punto reconocido, previa conformidad de los Jurados de Empresa, de tal forma, que quede íntegramente repartida la cantidad global destinada al efecto.

Se habilita a la Comisión de Valoración de Tareas de Obreros de cada fábrica para formar conjuntamente un grupo de trabajo constituido por dos miembros de cada Comisión, por los representantes de la Dirección y otros dos por los representantes de los productores para la calificación, con criterio único para ambas fábricas, de los grados de penosidad, toxicidad o peligrosidad de los puestos de trabajo de nueva creación o modificación.

En cuanto a los puestos de empleados, esta misión corresponderá a la propia Comisión de Valoración de Tareas de Empleados.

Artículo 17. Horas extraordinarias.—La base para el cálculo del valor de la hora extraordinaria de obreros, empleados y subalternos se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Jornal/día} + \text{Quinquenios/día}) \times 455 \text{ días}}{\text{horas año, según modalidad de jornada}} =$$

= base para el cálculo del valor de la hora extraordinaria.

Sobre esta base se aplicarán los recargos legales del 40, 60 ó 75 por 100, según los casos.

La prima devengada en horas extraordinarias se abonará sin recargo alguno.

Artículo 18. Plus transitorio.—En el mes de enero de cada año se abona-

rá a los productores comprendidos en los anexos números 2 y 3 el plus transitorio, de la cuantía fijada en dichos anexos.

El plus transitorio previsto en el anexo número 4 será de aplicación, única y exclusivamente, para los productores que ocuparan el cargo de jefes de equipo, a 1.º de febrero de 1962.

En el mes de enero de cada año se actualizará para cada productor el

plus transitorio, de conformidad con los quinquenios que deba disfrutar.

Carecerá de derecho a este plus transitorio el personal que haya ingresado en la empresa a partir del 1.º de enero de 1969.

Artículo 19. Garantía del salario mínimo por categoría profesional.— Se garantizan los siguientes salarios por categoría profesional:

Peón .....	Salario esc. 4
Especialista .....	Salario esc. 5
Prof. sider. y oficial de 3. <sup>a</sup> ...	Salario esc. 6
Prof. sider. y oficial de 2. <sup>a</sup> ...	Salario esc. 8
Prof. sider. y oficial de 1. <sup>a</sup> ...	Salario esc. 9

Estas garantías afectan sólo a los jornales, pero no a las primas, que se cobrarán según el escalón del puesto de trabajo en que realmente esté el operario.

Quedan excluidos de la garantía salarial los productores trasladados a puestos de escalón inferior a petición propia, por disminución de la capacidad física para el puesto de trabajo anterior, cualquiera que sea su causa, o por sanción.

Los productores trasladados por disminución de la capacidad física percibirán el salario según el escalón asignado al puesto de trabajo que realmente ocupen, a dos niveles, como máximo, por bajo del que venían percibiendo.

*Acuerdos varios*

Artículo 20. Indemnización por traslados.—Durante la vigencia de este Convenio queda en suspenso el artículo 28 del Reglamento de Régimen Interior, en lo que se refiere a la forma de los traslados. La Dirección, dentro de cada uno de los centros de trabajo, podrá trasladar libremente a cualquier operario en las condiciones siguientes:

Provisionales.—Cuando el cambio es provisional, el trasladado percibirá una indemnización de 600 pesetas por cada mes de provisionalidad o fracción de quince días, o superior.

Si el cambio provisional se convirtiera en permanente, estas indemnizaciones se deducirán de las que le corresponde por cambio permanente, si es que hubiere lugar a ellas.

Permanentes.—El trasladado percibirá las siguientes indemnizaciones por pérdida de primas:

- a) Por cada escalón que pierda, 5.500 pesetas.
- b) Por pasar de control a no control:

1) Si no pierde escalones, 6.000 pesetas por semestre, hasta un tope de dos.

2) Si asciende un escalón, 4.200 pesetas semestrales, con tope de dos.

3) Si asciende dos escalones, 2.400 pesetas semestrales, con tope de dos.

c) Si un productor desciende de escalón, y al propio tiempo pasa de un puesto controlado a otro no controlado, percibirá las indemnizaciones fijadas en el apartado a) y en el punto 1) del apartado b).

Las indemnizaciones correspondientes al primer semestre se abonarán en el libramiento correspondiente al primer mes del cambio y las del segundo semestre al iniciarse el mismo, a no ser que para esta fecha estuviera el productor trabajando ya a control, en cuyo caso no las percibirá.

Por no respetar la antigüedad.— Siempre que los cambios de puesto entre diferentes departamentos de un mismo centro de trabajo se hagan sin respetar el derecho preferente de antigüedad, y aun cuando el cambio sea a un escalón superior, el trabajador afectado por el mismo percibirá por el concepto de antigüedad una indemnización de 900 pesetas por cada año de servicio en la empresa.

Esta indemnización será aplicable para el personal obrero y para los empleados incluidos en la valoración de tareas.

La indemnización por antigüedad no se abonará en los cambios de puesto que tengan lugar dentro del mismo departamento de cada fábrica, considerándose como tales a estos efectos los que figuran en los anexos números 5 y 6.

A efectos del derecho a indemnización por no haber respetado la antigüedad en aquellos cambios de puesto que suponen el paso de uno a otro de los departamentos, se considerará la

antigüedad en la categoría dentro de la sección que sea objeto de reducción.

En caso de igualdad de antigüedad en la categoría, se tendrá en cuenta la antigüedad en la empresa, y en caso de igualdad de ambos conceptos, decidirá libremente la Dirección, según las circunstancias.

Será competente la Comisión Paritaria de Cambios regulada en el artículo 30 del Reglamento de Régimen Interior para conocer de todos los traslados que se realicen en los centros de trabajo y señalar, si procede, las indemnizaciones que correspondan.

Artículo 21. Traslado de oficiales a puestos de especialistas.— Cuando sea preciso efectuar traslados, con carácter definitivo, de oficiales que ocupan un puesto propio de su categoría profesional, desplazándoles a otros propios de especialistas, se procederá en la siguiente forma:

a) Previamente la Dirección deberá informar al Jurado de Empresa sobre los motivos que dan lugar a estos traslados.

b) Cumplido el trámite a que se refiere el ordinal anterior, la Dirección dispondrá el traslado mediante escrito dirigido al interesado, haciendo constar el puesto a que va destinado y dándole un plazo de quince días para que opte por la aceptación del traslado o por la rescisión de su contrato de trabajo con la empresa, con las indemnizaciones que seguidamente se establecen:

c) En caso de que el productor se conforme con el traslado, percibirá una indemnización de 1.200 pesetas por año de servicio en la empresa, que tendrá el carácter de complementaria de las demás indemnizaciones pactadas en este Convenio.

Si optare por la rescisión de su contrato laboral, la indemnización será de 4.800 pesetas por año de servicio en la empresa, con límite de 96.000 pesetas.

d) Si el productor estima que no existen motivos suficientes para el traslado, podrá impugnar la decisión de la empresa ante la Delegación Provincial de Trabajo, en el plazo de quince días.

Si la resolución que dictare la autoridad laboral considerase debidamente justificadas las causas que movieron a la Dirección de la empresa a efectuar el traslado, éste se estimará firme, si bien el trabajador, en el plazo de ocho días, podrá optar nuevamente por la rescisión de su contrato de trabajo o aceptar el nuevo puesto, con las in-

demnizaciones establecidas para cada caso.

e) Si la resolución de la autoridad laboral estimare injustificadas las causas del traslado, al productor afectado se le reintegrará inmediatamente a su puesto de origen, percibiendo en este caso una indemnización de 600 pesetas por cada mes o fracción que haya estado en su nuevo destino.

Artículo 22. Productores minusválidos.—El productor minusválido declarado en cese temporal, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de Régimen Interior, percibirá, con cargo a la empresa, el siguiente subsidio por día:

	Pesetas
Peón .....	156,—
Especialista .....	162,50
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	164,40
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	172,—
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	179,—

Asimismo, percibirá la protección familiar que les corresponda por su situación y las pagas extraordinarias que satisfaga la empresa, en la misma cuantía de los operarios de su escalón.

Artículo 23.—Conservarán el derecho a percibir la prima sobre el escalón 6.º aquellos oficiales que fueron trasladados con anterioridad a la firma del Convenio de 1964 y vinieran ya cobrando en esta forma.

Artículo 24. Vacaciones.—A partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio Colectivo, queda en suspenso el artículo 64 del Reglamento de Régimen Interior de la empresa, sustituyéndose el sistema de disfrute de vacaciones, en proporción a los días realmente trabajados durante el año natural anterior, por el sistema de disfrute de vacaciones en proporción a los días trabajados durante el año natural en curso.

Durante todo el año de 1973, se dará al personal que tenga derecho a ello un suplemento de vacaciones, en el número de días que a cada uno corresponda, para abonar las vacaciones pendientes de años anteriores.

Las vacaciones ordinarias correspondientes al año de 1973 serán de veinte días naturales para los obreros, y de veinte días laborables para los empleados.

A partir del 1.º de enero de 1974, todos los productores disfrutarán veinte días laborables de vacaciones.

A partir del 1.º de enero de 1975, se incrementarán los días de vacaciones, en función de los años de antigüedad en la empresa, de tal forma que todos los productores que el día

31 de diciembre de 1974 tengan cumplidos los cinco años o más de antigüedad, disfrutarán de veintiún días laborables de vacaciones.

Si durante el año de 1973 hubiera más de dos festividades entre los quince días sucesivos e ininterrumpidos de los veinte días naturales de vacaciones ordinarias del personal obrero, las vacaciones se prolongarán en un día más por cada festividad que exceda de dos.

Al dejar de pertenecer a la empresa, se efectuará la liquidación definitiva por el concepto de vacaciones, abonando o deduciendo al personal el importe proporcional que corresponda.

En caso de fallecimiento del trabajador, esa liquidación será efectuada con sus derechohabientes.

Para el personal que trabaje a relevos continuos, se considerarán como festividades los días que correspondan al descanso semanal, según su gráfico de relevos, y las festividades no recuperables.

Artículo 25. Larga enfermedad.—La empresa pondrá a disposición de cada una de las Comisiones de Asistencia Social, dependiente de los Jurados de Empresa, la cantidad de un millón de pesetas anuales, para mantener las ayudas periódicas a los productores en situación de incapacidad laboral transitoria, inyalidez provisional y larga enfermedad, que causaron baja antes del 1.º de julio de 1972. Esta cantidad será distribuida por las Comisiones de Asistencia Social, con carácter graciable, y en la forma que estimen más conveniente.

Artículo 26. Auxilio a familiares de fallecidos.—Se mantiene, con carácter obligatorio por ambas partes, un auxilio en favor de los familiares de los productores en activo que fallezcan, cualquiera que sea la causa de este fallecimiento.

Este auxilio consistirá en la entrega de la cantidad que resulte de una derrama de quince pesetas por productor en activo, a cuya cantidad aportará la empresa otra de la misma cuantía.

El Reglamento de Régimen Interior determina las normas para la percepción de este subsidio.

Artículo 27. Participación en beneficios.—Se reconoce a los productores una participación en los beneficios de la empresa, siempre que los accionistas hayan percibido un dividendo, libre de impuestos, superior al 5 por 100 del valor nominal de las acciones.

La cantidad total a distribuir por este concepto será igual al 50 por 100 de lo que hubieran percibido los ac-

cionistas en el mismo ejercicio económico, deducidos cinco millones de pesetas.

Durante los años de 1973, 1974 y 1975, de vigencia del presente Convenio, no se abonará cantidad alguna en concepto de participación en beneficios, cualquiera que sea el ejercicio al que puedan corresponder, por haber quedado incorporada a las retribuciones de este Convenio, salvo en el caso de que el dividendo que perciban los accionistas supere el 7 por 100 del valor nominal de las acciones, libre de impuestos.

En este caso, se distribuirá, en concepto de participación del personal en los beneficios de la empresa, el 50 por 100 de la cantidad que reciban los accionistas por encima del 7 por 100 sobre el valor nominal de las acciones.

Artículo 28. Revalorización de pensiones de jubilados, viudas y huérfanos.—Las pensiones de jubilados, viudas y huérfanos y familiares, procedentes del antiguo Montepío de Nueva Montaña y la antigua Cooperativa de Forjas de Buelna, serán aumentadas en las siguientes cantidades, distribuidas en catorce pagas:

	Pesetas
Jubilados .....	14.000
Viudas .....	6.300
Familiares .....	6.300
Larga enfermedad .....	6.300
Huérfanos .....	4.200

Artículo 29. Jornada de trabajo.—Los técnicos de taller valorados con mando sobre el personal, tendrán la misma jornada de trabajo que los operarios de la factoría. Por la modificación de horarios que ello representa, serán indemnizados en la cuantía que corresponda.

El personal administrativo y los técnicos de oficina realizarán jornada continuada, manteniendo durante todo el año el mismo horario de trabajo, sin que se supere el número de horas/año que actualmente vienen trabajando.

Se excluyen los auxiliares técnicos de oficina, los auxiliares administrativos que sigan el horario de trabajo del taller al que estén adscritos, y aquellos otros que, por convenio individual, tengan pactado un horario especial con la Dirección de la empresa.

En aquellos servicios en que, a juicio de la Dirección, sea necesario, podrán establecerse turnos de guardia rotativos, con conocimiento de los Jurados de Empresa.

Artículo 30. Jornada de trabajo en el tren de palanquilla.—La jornada de

trabajo en el tren de palanquilla, para todos los días de la semana, comienza a las 22 horas del día natural anterior.

Artículo 31. Descanso durante la jornada.—El descanso para el trabajo que se presta ininterrumpidamente durante ocho horas será de veinte minutos, durante los cuales se abonarán 20 puntos.

Tratándose de jornada interrumpida, el descanso será de una hora diaria.

Artículo 32. Festividades.—La festividad de los Santos Mártires, para el personal de la factoría de Nueva Montaña, y la de San Juan Bautista, para el personal de la factoría de Forjas de Buena, se considerarán fiestas abonables y no recuperables.

Lo dispuesto sobre la festividad de San Juan Bautista implica la renuncia expresa a cualquier fiesta oficial que pueda establecerse en el Ayuntamiento de Los Carrales de Buena, con carácter local o provincial.

Artículo 33.—Se modifica la gratificación establecida en el artículo 19 del Reglamento de Régimen Interior, quedando fijada en la cantidad de diez mil pesetas, siempre que, durante el mes posterior a la entrada en vigor de las gamas o primas revisadas, se obtenga un punto/hora medio de 75 o mayor.

Cuando se obtenga un punto/hora medio de 75 o mayor, con carácter inmediato, la Dirección podrá aumentar la gratificación en aquellos casos en que lo estime oportuno, quedando fijada, como máximo, en veinte mil pesetas.

En cualquier caso será preciso que se cumplan las demás condiciones establecidas en el artículo 19 del Reglamento de Régimen Interior para el percibo de esta gratificación.

Los períodos de instrucción y aprendizaje serán fijados, en caso de discrepancia, mediante acuerdo de la Comisión Paritaria de Primas y Rendimientos, que deberá intervenir siempre que un operario no alcance el rendimiento medio correcto de 70 puntos hora dentro de los quince días posteriores al término del período inicialmente señalado.

*Interpretación del Convenio*

La interpretación de este Convenio, sin perjuicio de la competencia de la autoridad laboral, se llevará a efecto por la propia Comisión Deliberante del mismo, constituida en Comisión Interpretadora, la cual se reunirá cuando lo acuerde el presidente, a petición de las partes.

El presidente y secretario de la Comisión serán los mismos de la Comisión Deliberante.

*Cláusula especial*

Las condiciones pactadas en este Convenio suponen una repercusión en los costos de producción.

Los precios de los productos siderúrgicos son siempre fijados por la Administración.

*Disposiciones finales*

Primera.—Este Convenio regula de manera integral los aspectos de la relación laboral, que son su objeto.

Por ser en su conjunto más beneficiosas para el personal las disposiciones de este Convenio que el conjunto de las vigentes, cualquier condicionamiento o modificación de aquéllas determinará la revisión o extinción de este Convenio.

Segunda.—Las condiciones económicas de este Convenio son, en su conjunto, superiores a las del Convenio aprobado por la Delegación de Trabajo en 22 de febrero de 1971, que han quedado sin efecto. Por consiguiente, no habrá lugar al pago de cantidad alguna que esté fundamentada en diferencias, por un concepto determinado, entre uno y otro Convenio, sino que habrán de contemplarse las retribuciones en su conjunto.

Tercera.—A partir del 1.º de enero de 1974, e igualmente del 1.º de enero de 1975, las retribuciones determinadas en este Convenio, en sus artículos 5.º, 6.º, 8.º-1, 14, 16 y 22, serán incrementadas en los porcentajes iguales a los índices de costo de vida del año anterior, establecidos por el Instituto Nacional de Estadística.

El personal comprendido en el artículo 8.º verá aumentadas sus percepciones, como mínimo, en la misma cantidad que aumenten los sueldos mínimos garantizados en cada uno de los años de 1974 y 1975.

Los conceptos retributivos, determinados en los artículos 9.º, 10, 11, 12 y 13, por tener como base en este Convenio los salarios y sueldos de escalón, quedarán automáticamente aumentados con los mismos porcentajes citados anteriormente. (Hay varias firmas ilegibles).

ANEXO NUMERO I

Q u i n q u e n i o s

Categoría	Valor/día por quinquenio	Categoría	Valor/día por quinquenio
<i>Personal obrero:</i>			
Peón ... ..	7,800	Chófer de motociclo ... ..	8,200
Especialista ... ..	8,125	Chófer de turismo ... ..	8,766
Mozo especialista de almacén ... ..	8,125	Chófer de camión y grúas automóviles ...	8,950
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	8,950	Conductor máquinas automóviles ... ..	8,950
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	8,600	Pesador y basculero ... ..	8,050
Oficial de 3. <sup>a</sup> ... ..	8,220	Guardajurado ... ..	7,916
Profesional siderúrgico de 1. <sup>a</sup> ... ..	8,750	Vigilante ... ..	7,866
Profesional siderúrgico de 2. <sup>a</sup> ... ..	8,500	Cabo de guardas ... ..	8,666
Profesional siderúrgico de 3. <sup>a</sup> ... ..	8,200	Ordenanza ... ..	7,800
<i>Personal subalterno:</i>			
Listero ... ..	8,483	Portero ... ..	7,800
Almacenero ... ..	8,350	Conserje ... ..	8,533
		Enfermero ... ..	7,866
		Dependiente principal de economato ... ..	8,483
		Dependiente auxiliar de economato ... ..	7,916
		Cocinero auxiliar ... ..	7,916

Categoría	Valor/día por quinquenio	Categoría	Valor/día por quinquenio
Camarero ... ..	7,916	Auxiliar ... ..	8,383
Telefonista ... ..	7,916	Reproductor y archivero de planos ... ..	7,800
<i>Personal administrativo:</i>		<i>Técnicos de organización científica trabajo</i>	
Jefe de 1. <sup>a</sup> ... ..	12,116	Jefe de 1. <sup>a</sup> ... ..	11,516
Jefe de 2. <sup>a</sup> ... ..	11,266	Jefe de 2. <sup>a</sup> ... ..	11,266
Cajero ... ..	12,116	Técnicos organización de 1. <sup>o</sup> ... ..	10,116
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	10,116	Técnicos organización de 2. <sup>a</sup> ... ..	9,333
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	9,333	Auxiliar de organización ... ..	8,883
Auxiliar ... ..	8,383	<i>Técnicos de laboratorio:</i>	
Viajante ... ..	10,116	Jefe de 1. <sup>a</sup> ... ..	12,500
<i>Personal técnico no titulado:</i>		Jefe de 2. <sup>a</sup> ... ..	11,166
Jefe de taller ... ..	12,033	Analista de 1. <sup>a</sup> ... ..	9,850
Maestro de taller ... ..	10,333	Analista de 2. <sup>a</sup> ... ..	8,883
Maestro de 2. <sup>a</sup> ... ..	10,050	Auxiliar ... ..	8,383
Contra maestre ... ..	10,333	<i>Técnicos de diques y muelles:</i>	
Encargado ... ..	9,216	Jefes de muelles y encargados generales ...	10,333
Capataz especialista ... ..	8,616	<i>Técnicos titulados:</i>	
Capataz de peones ordinarios ... ..	8,350	Ingenieros, arquitectos y licenciados ... ..	15,316
<i>Técnicos de oficina:</i>		Peritos ... ..	14,650
Delineante proyectista ... ..	11,516	Ayudantes de ingeniería ... ..	13,450
Delineante de 1. <sup>a</sup> ... ..	10,116	Profesores de enseñanza ... ..	10,116
Delineante de 2. <sup>a</sup> ... ..	9,333	Maestros industriales ... ..	10,950
Calcador ... ..	8,383	Graduados sociales ... ..	12,033
Archivador bibliotecario ... ..	9,333	Ayudantes técnicos sanitarios ... ..	9,850

ANEXO NUMERO 2  
Plus transitorio.—Obreros

Categorías	0 quinq.	1 quinq.	2 quinq.	3 quinq.	4 quinq.	5 quinq.
Peones ordinarios .....	1.245,—	739,95	234,90	—	—	—
Especialistas .....	1.245,—	817,70	389,60	—	—	—
Oficiales de primera .....	1.245,—	1.015,25	785,50	555,75	326,—	90,25
Oficiales de segunda .....	1.245,—	931,05	617,10	303,15	—	—
Oficiales de tercera .....	1.245,—	840,96	436,92	32,88	—	—
Prof. Sider. de primera .....	1.245,—	967,45	689,90	412,35	134,80	—
Prof. Sider. de segunda .....	1.245,—	906,93	568,86	230,79	—	—
Prof. Sider. de tercera .....	1.245,—	835,50	426,—	16,50	—	—

ANEXO NUMERO 3  
Plus transitorio.—Empleados y subalternos

Categorías con sueldo de Reglamentación de:	0 quinq.	1 quinq.	2 quinq.	3 quinq.	4 quinq.	5 quinq.
Hasta 1.200 .....	1.245,—	795,—	345,—	—	—	—
1.201 a 1.300 .....	1.145,—	870,—	495,—	120,—	—	—
1.301 a 1.400 .....	1.245,—	945,—	645,—	345,—	45,—	—
1.401 a 1.500 .....	1.242,—	1.020,—	795,—	570,—	345,—	120,—
1.501 a 1.617 .....	1.245,—	1.107,25	997,50	838,25	696,—	558,75

ANEXO NUMERO 4

Plus transitorio.—Obreros jefes de equipo

Categorías	3 quinq.	4 quinq.	5 quinq.
Peón J. E. ....	245,85	—	—
Especialista J. E. ....	524,28	284,74	48,80
Oficial de primera J. E. ....	1.238,10	1.235,80	1.233,50
Oficial de segunda J. E. ....	933,78	830,04	726,30
Oficial de tercera J. E. ....	610,29	389,72	187,15

ANEXO NUMERO 5

Departamentos de la fábrica de Nueva Montaña, a efectos de traslados

- I.—Horno alto, sinterización y central térmica.
- II.—Batería y subproductos.
- III.—Fundición y modelos.
- IV.—Equipos de conservación horno alto y acería.
- V.—Equipos de conservación tren Morgan y tren de palanquilla.
- VI.—Acería.
- VII.—Tren de palanquilla, sus parques y su control de calidad.
- VIII.—Tren Morgan, sus parques y su control de calidad.
- IX.—Mantenimiento.
- X.—Programación.
- XI.—Resto de fábrica.
- XII.—Oficinas de Santander.

ANEXO NUMERO 6

Departamentos de la fábrica de Forjas de Buelna, a efectos de traslados

- I.—Acero duro (estire grueso y mediano):
  - Monobloques verticales de 16 mm.
  - Monobloques verticales de dos pasadas.
  - Máquinas M-3.
  - Máquina J. J.
  - Monobloques de recuperación.
  - Máquinas pathfinder.
  - Máquinas pacemaker.
  - Máquinas beeline.
  - Máquinas redaelli.
  - Máquinas M-5.
  - Máquinas M-7-M.
  - Máquina fisamm de seis pasadas.
- II.—Acero duro (estire fino y extrafino):
  - Máquinas barero.
  - Máquinas M-7 y M-8.
  - Máquinas fisam de diez y once pasadas.
  - Grupos Corrales.
  - Grupos fisam de húmedo.
  - Grupos M. Richards, de húmedo.

- Máquinas herborn.
- Bancos de fino.
- III.—Taller de cuerda de piano:
  - Hornos de cardas y lizos.
  - Control de calidad de cardas y lizos.
- IV.—Hornos asea:
  - Hornos de pretensado y rizado pa-cadar.
  - Devanadora de cal.
  - Plazas.
  - Probadores.
  - Amarradores.
  - Gruístas.
  - Gancharos.
  - Horno estático elino.
  - Almacén de patentados.
  - Resto de trefilería.
- V.—Acero suave (estire grueso y mediano):
  - Monobloques verticales de 16 mm.
  - Monobloques verticales de dos pasadas.

$$\text{Base} = \frac{(\text{Jornal/día} + \text{quinquenos/día}) \times D}{\text{Horas año según modalidad de jornada}}$$

Siendo: D = 455 días para obreros y 450 días para empleados y subalternos.

Dicha fórmula es valedera para todos los grupos profesionales, quedando el resto del artículo según está redactado en el Convenio.

Asimismo, señala la modificación siguiente en el artículo 8.º, párrafo 8.1: Incluir en la relación de sueldos del personal de categoría superior consignada en dicho párrafo las remuneraciones correspondientes al jefe de Organización de 1.ª que por error se omitieron, y que son exactamente de la misma cuantía que las del jefe administrativo de 1.ª

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Autorizar las rectificaciones señaladas por la Comisión Interpretadora del Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Nueva Montaña Quija-

- Bancos de cobrizos.
- Máquinas redaelli.
- Máquinas fisam, de cuatro pasadas.
- Máquinas M-5-M.
- VI.—Acero suave (estire fino y extrafino):
  - Máquinas M-7 y M-8.
  - Máquinas herborn.
  - Máquinas fisam, de siete y once pasadas.
  - Bancos de fino.
- VII.—Taller de plano.
- VIII.—Hornos de recocer y decapes.
- IX.—Hornos de patentar y recubrimientos.
- X.—Carretillas, transportes y su mantenimiento.
- XI.—Taller de cables.
- XII.—Fábrica de lombera.
- XIII.—Mantenimiento.
- XIV.—Resto de fábrica.

Visto escrito presentado por la Organización Sindical por el que se remite acta de la Comisión Interpretadora del Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Nueva Montaña Quijano, S. A.", por la que se solicita la rectificación de la fórmula incluida en el artículo 17 del Convenio Colectivo Sindical aprobado por esta Delegación en Resolución de 29 de enero del corriente año, para el cálculo de las horas extraordinarias, que quedará redactada en la forma siguiente:

no, S. A.", en la forma que se señalan anteriormente.

Santander, veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El delegado de Trabajo (ilegible).

448

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE SANTANDER

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Vistas las condiciones ecológicas que presenta el río Pas, por el acusado estiaje que atraviesa, la escasez de truchas y la acumulación en determinadas zonas de pequeños salmones de reciente entrada, únicos ejemplares que pueden reponer la repoblación de esta especie tras la merma producida

por la enfermedad que les ataca, es aconsejable tomar medidas extremas; y, en consecuencia, debidamente autorizado por la Superioridad, se decreta la veda total de este río Pas con todo su sistema de afluentes, a partir del día uno de agosto próximo.

Lo que se publica para general conocimiento de los pescadores.

Santander, 27 de julio de 1973.—El ingeniero jefe del Servicio, Antonio Cuesta Areales.—Visto bueno, el delegado provincial de Agricultura, P. A., C. Labat. 1.331

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

**Delegación Provincial de Santander**

Desconociéndose los actuales domicilios de don Antonio Madrazo Gastaudi, don Eduardo Medina Díezhandino y doña Nieves Pérez Gutiérrez, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, por la presente se notifica a los citados en relación

con el recurso de alzada número 1.770/73.

Por resolución de la Dirección General de Personal de fecha 19 de junio de los corrientes, se ha acordado la desestimación del mismo.

Contra dicha resolución pueden interponer recurso de reposición ante la citada Dirección General de Personal en el plazo de quince días o recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses.

Santander, 27 de julio de 1973.—El delegado. (ilegible).

**ADMON. ECONOMICA**

**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 21 de mayo de 1973:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio

que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Talleres de reparación de vehículos de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicio de reparación de vehículos, turismos, camiones, autobuses, tractores, motocicletas y bicicletas, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.454, para el período del año de 1973, y con la mención S-55.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ejecución de obras .....	3-a	416.500.000,—	2,70 %	11.245.500,—
			Total.....	11.245.500,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en once millones doscientas cuarenta y cinco mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Nóminas de personal, compra de accesorios, distinción entre talleres de reparación en general, electricidad del automóvil y carrocería, y grado de mecanización de las diversas industrias.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o

de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tribu-

tario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1973.—P. D., el Director general de Impuestos”.

Santander, 26 de mayo de 1973.—El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 7 de mayo de 1973:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de accesorios de vehículos de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de venta al por mayor de accesorios de vehículos industriales, turismos y camiones (quedan excluidas ventas de turismos, camiones y

vehículos industriales), integradas en los sectores económico-fiscales número 7.447, para el período del año de 1973, y con la mención S-19.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta de mayoristas .....	17	171.500.000,—	0,40 %	686.000,—
			Total.....	686.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes, se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en seiscientos ochenta y seis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las re-

clamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1973.—P. D., el Director general de Impuestos”.

Santander, 14 de mayo de 1973.—El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 7 de mayo de 1973:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de electrodomésticos y material eléctrico de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de venta al por mayor de electrodomésticos y material eléctrico, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.443, para el período del año de 1973, y con la mención S-59.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Venta de mayoristas .....	17	143.000.000,—	0,40 %	572.000,—
Total.....				572.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes, se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, emplazamiento comercial y nóminas de personal.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio del año 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán, asimismo, para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Refor-

ma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio del año 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1973.—

P. D., el Director general de Impuestos”.

Santander, 14 de mayo de 1973.— El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

## ANUNCIOS DE SUBASTA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### Anuncio de subasta

Objeto.—Construcción de un parque de maquinaria de Obras Públicas en Reinosa.

Tipo.—3.795.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—365 días naturales.

Garantías.—La provisional, 85.900 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don ....., vecino de ....., calle de ....., número ....., en nombre propio o en nombre y representación de ....., domiciliado en ....., calle de ....., número ....., se compromete a ejecutar las obras de ..... con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas. — A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 1 de agosto de 1973.— El presidente en funciones, Jesús Collado Soto.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### Anuncio de subasta

Objeto.—Saneamiento en San Sebastián de Garabandal, término municipal de Rionansa.

Tipo.—496.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—6 meses.

Garantías.—La provisional, 14.880 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don ....., vecino de ....., calle de ....., número ....., en nombre propio o en nombre y representación de ....., domiciliado en ....., calle de ....., número ....., se compromete a ejecutar las obras de ..... con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.— En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.— A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.— Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 1 de agosto de 1973.— El presidente en funciones, Jesús Collado Soto.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### Anuncio de subasta

Objeto.—Proyecto de depósito regulador del Plan Asón, en Colindres.

Tipo.—15.741.527 pesetas.

Plazo de ejecución.—18 meses.

Garantías.—La provisional, 242.415 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don ....., vecino de ....., calle de ....., número ....., en nombre propio o en nombre y representación de ....., con domicilio en ....., calle de ....., número ....., se compromete a ejecutar las obras de ..... con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de ..... (en letra) pesetas. (Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.— En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los

veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.— Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta, una vez resueltas las mismas.

Santander, 1 de agosto de 1973.— El presidente en funciones, Jesús Collado Soto.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### Anuncio de subasta

Objeto.—Saneariamiento en Beranga, término municipal de Hazas de Cesto.

Tipo.—1.305.452 pesetas.

Plazo de ejecución.—8 meses.

Garantías.—La provisional, 36.104 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don ....., vecino de ....., calle de ....., número ....., en nombre propio o en nombre y representación de ....., con domicilio en ....., calle de ....., número ....., se compromete a ejecutar las obras de ..... con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de ..... (en letra) pesetas. (Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.— En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel

en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.— Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta, una vez resueltas las mismas.

Santander, 1 de agosto de 1973.— El presidente en funciones, Jesús Collado Soto.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO VEINTE DE MADRID

### Edicto

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Matías Malpica González-Elípe, magistrado juez de primera instancia número veinte de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado con el número 453 de 1969 a instancia del Banco de Crédito Industrial, S. A., representado por el procurador señor Zulueta, contra don Angel Pérez Méndez y doña Petronila Fernila Fernández García, sobre pago de cantidad, se anuncia de nuevo, por primera vez, la venta en pública subasta de la finca hipotecada y embargada en dichos autos, cuya descripción es la siguiente:

Piso primero derecha, subiendo por la escalera, tipo "A", segunda planta de la casa señalada con el número uno o del lado Sur, del bloque número uno del grupo de viviendas denominadas "Residencia Miramar", sito en el término municipal de Laredo, de San Lorenzo o Alameda, que ocupa una superficie bruta de cien metros y sesenta y un decímetros cuadrados y útil de 80 metros y 29 decímetros cuadrados. En el título, por error, se ha señalado a este piso el tipo "B" y una superficie bruta de noventa y ocho metros ochenta y nueve decímetros cuadrados. Consta esta vivienda de recibidor, pasillo, cuatro dormitorios, comedor, estancia, cocina, cuarto de baño, aseo de servicio y solana cubierta, y linda:

por el frente, al Este, con aires de jardín del piso bajo; por su espalda, al Oeste, con aires sobre zona verde común; al Norte, con divisoria del piso primero izquierda, número cuatro correlativo legal, y al Sur, con muro de empuje del bloque que da a terreno de don Rafael González Llamas. Representa el 10,37 por ciento de la totalidad del inmueble de que forma parte y participa en los elementos y gastos comunes del mismo. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Laredo, folio 200, tomo 236, libro 55 del Ayuntamiento de Laredo, finca 6.070.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número 1, piso 3.º, se ha señalado la hora de las doce de la mañana del día ocho de octubre próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de ciento diecinueve mil cuarenta pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Los autos y la escritura de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Cuarta.—Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—La consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y tres. Matías Malpica.—El secretario, p. s., Alfonso Menéndez. (Rubricados).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, se expide el presente, con el visto bueno del señor juez, en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y tres.—El juez de primera instancia, Matías Malpica.—El secretario, Alfonso Menéndez.

## ADMON. DE JUSTICIA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### Sala de lo Contencioso-administrativo

#### Edicto

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 341 de 1973, interpuesto por don Antonio Hernández Robles, don Santiago Villaverde Rodríguez, don Jesús Fernández Larín y doña Consuelo Recalde Arroyta, representados por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, y seguido con la Administración General del Estado, contra resolución de la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de Santander, de 8 de mayo de 1973, desestimando recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la propia Comisión de 15-3-73, desestimatorio a su vez de recurso de alzada promovido contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Torrelavega de 11-8-72, que acordó la inclusión en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa, del edificio número 10 de la calle Ruiz de Tagle, de Torrelavega.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de julio de 1973.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

#### Edicto

Don José Borrajo Araújo, juez de primera instancia, sustituto, de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de mayor cuantía 44 de 1973 (cuantía indeterminada), a instancia de doña Carmen Sainz de la Maza y Sainz Ezquerro y su hijo, don Norberto Gutiérrez Sainz de la Maza, ambos mayores de edad, la primera viuda, sin profesión especial,

y el segundo casado con doña Elena González García, industrial y vecinos de Laredo, representados los demandados por el procurador de los Tribunales don Eloy Ruiz Teijeiro, contra don Alfonso Setién Rivas, mayor de edad, industrial, casado con doña Raquel Sainz País, mayor de edad, sin profesión especial, ambos vecinos de Ampuero, la sociedad legal de gananciales de dicho matrimonio y esposa, y por el presente, se emplaza por segunda vez a las personas desconocidas e ignoradas, contra las cuales también ha sido promovido dicho juicio, que pudieran ostentar algún derecho sobre la finca

Urbana.—Una tercera parte de una casa en la calle F. Somarriba, número 1 de Ampuero, que consta de planta baja, pisos primero y segundo y desván, cuya finca se describe íntegramente en el hecho segundo de la demanda, y dicho emplazamiento se verifica a las mencionadas personas, al objeto de que dentro del término de cuatro días comparezcan en forma legal en dicho juicio, personándose en los mismos; bajo el apercibimiento de que, si no lo verifican, se les declarará en rebeldía, y se dará por contestada la demanda.

Dado en Laredo a cinco de junio de mil novecientos setenta y tres.—El juez de primera instancia sustituto, José Borrajo Araújo.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

#### Edicto

Don José Luis Garayo Sánchez, juez de primera instancia de la ciudad de Reinosa y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos civiles número 35/1971, juicio universal de quiebra, promovidos por don Juan Nicolás Fernández Cerezo y don Angel de la Gala García, contra la entidad Forjas de Reinosa, S. A., y en los cuales se ha declarado a dicha empresa en estado legal de quiebra necesaria, habiéndose acordado, por resolución de veintitrés de los corrientes, declarar hábil el próximo día veintiuno de agosto de 1973, para celebrar la junta de acreedores, para el examen y reconocimiento de créditos, convocada que fue en providencia de veinticinco de junio pasado, debiéndose de tener igualmente como hábiles cuantos días fueren pre-

cisos para dictar resoluciones relativas a preparar o adecuar dicha celebración y las actuaciones que de ella se deriven al indicado fin.

Y con objeto de que el presente sirva de notificación y aclaración a todos los interesados en el presente procedimiento de quiebra, se extiende para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Reinosa a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y tres.—El juez, José Garayó Sánchez.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de primera instancia número dos de Santander, en funciones del número uno de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 143 de 1973, a instancia de don Francisco Díaz Martínez, representado por el procurador don Isidoro Bascónes de la Cuesta, contra don Antonio García Díaz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Miguel de Luena, sobre reclamación de 60.200 pesetas de principal y otras 25.000 pesetas más calculadas para costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — Santander a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres. El señor don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de los de Santander, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el procurador don Isidoro Bascónes de la Cuesta, en nombre y representación de don Francisco Díaz Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Luena, y defendido por el letrado don Benito Huerta Argenta, contra don Antonio García Díaz, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Antonio García Díaz y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor don Francisco Daz Martínez de las responsabilidades por que se despachó, o sea por la cantidad de sesenta mil doscientas pesetas, importe del

principal de una letra de cambio, sus intereses legales desde la fecha del protesto y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez." (Rubricado).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación al demandado rebelde don Antonio García Díaz, pongo el presente, en Santander a cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres.—El magistrado juez de primera instancia, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario, José Casado.

Angel Martínez Rodríguez, sin otros datos, procesado en su día en causa, número 43 de 1952, de este Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera, y ordenada en tal época y reciente posterior su detención por tal motivo, de abusos deshonestos, queda anulada tal orden, por acuerdo de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, por prescripción de tal delito.

San Vicente de la Barquera, 11 de mayo de 1973.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario, Cesáreo Bedoya. 916

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

#### Cédula de notificación

En el juicio de cognición tramitado ante este Juzgado a instancia de la comunidad de propietarios del grupo de viviendas Santos Mártires, contra doña Dominica Cobo Marañón y otros, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres, el señor don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del número dos, habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio de cognición seguido a instancia del procurador don Rafael Rodríguez Bustamante, en nombre y representación de la comunidad de propietarios del grupo de viviendas "Santos Mártires", de esta ciudad, asistido del letrado don Alfredo de la Vega-Hazas, contra don Antonio de las Casas Redondo y don Jesús Espeso de la Poule, mayores de edad, soltero y casado, estudiante y metalúrgico y de la misma vecindad, re-

presentados por el procurador don Gilberto Cortiguera Pellón, asistido del letrado don Mario García Oliva, y contra doña Dominica Cobo Marañón, doña Joaquina Abaigar Martínez, doña Lucía Delgado Suero, doña Mercedes Llano Lázaro, doña Aurea Díaz Isidro, doña Julia Mantecón Fernández, don José Ortiz del Val, doña Josefa Zabaleta Gallego, doña Ricarda Reigadas Portilla, don Emilio Haya López, doña Julia Pila Bezanilla, doña Milagros González Díaz, don Raimundo González Pereiro, doña Vicenta Díaz Vega, don Manuel Munguía Barrio, don Daniel Toledo Moreno, doña Carmen Pérez Bustillo y doña Angeles Lombilla Odriozola, mayores de edad y de esta vecindad, representados y dirigidos por el letrado don Mario García Oliva y contra doña María Montoya López, don Rufino González Algorta, doña Angeles Ruiz Presmanes, doña Pilar Revuelta de la Pascua, don José Cuevas Rasillo, doña María Zamora del Olmo, y las herencias yacentes de don Eugenio González Gutiérrez, don Pedro Venero Abajas, don Marcelino Marigot Marañón y don Humberto Munguía Barrios y doña María Oporto Ortiz, ninguno de ellos comparecidos en esta instancia, y sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo: Que desestimando la demanda promovida por el procurador don Rafael Rodríguez Bustamante, en nombre y representación de la comunidad de propietarios del grupo de viviendas "Santos Mártires", debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo de ella a los demandados don Antonio de las Casas Redondo, don Jesús Espeso de la Poule, doña Dominica Cobo Marañón, doña Joaquina Abaigar Martínez, doña Lucía Delgado Suero, doña Mercedes Llano Lázaro, doña Aurea Díaz Isidro, doña Julia Mantecón Fernández, don José Ortiz del Val, doña Josefa Zabaleta Gallego, doña Ricarda Reigadas Portilla, don Emilio Haya López, doña Julia Pila Bezanilla, doña Milagros González Díaz, don Raimundo González Cedero, doña Vicenta Díaz Vega, don Manuel Munguía Barrio, don Daniel Toledo Moreno, doña Carmen Pérez Bustillo, doña Angela Lombilla Odriozola, doña María Montoya López, don Rufino González Algorta, doña Angeles Roiz Presmanes, doña Pilar Revuelta de la Pascua, don José Trueba Rasilla y doña María Zamora del Olmo, y las herencias ya-

centes de don Eugenio González Gutiérrez, don Pedro Venero Abajas, don Marcelino Marigot Marañón, don Humberto Munguía Barrios y doña Elvira Oporto Ortiz, todo con imposición de costas a la parte demandante.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.”

Santander a 6 de julio de 1973.—El juez municipal, Carlos Huidobro. El secretario, V. Villar Padín.

## JUZGADO COMARCAL DE MEDIO CUDEYO

### Edicto

Don Remigio Mazorra Vázquez, juez comarcal de Medio Cudeyo y su comarca,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil número uno de 1973, seguido a instancia del procurador don Antonio Nuño Palacios, en nombre y representación de don Valeriano Castanedo Cagigas, mayor de edad, empleado y vecino de Elechas, contra don Benito Casuso Martín, mayor de edad, casado, empleado, actualmente en el extranjero, y en ignorado domicilio por la parte actora, y contra don Mariano Castanedo Cagigas, mayor de edad, soltero y vecino de Elechas, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En Medio Cudeyo a diez de julio de mil novecientos setenta y tres. El señor juez don Remigio Mazorra Vázquez, juez comarcal de Medio Cudeyo y su comarca, habiendo visto los autos, digo, presentes autos del juicio verbal civil seguido ante este Juzgado a instancia del procurador don Antonio Nuño Palacio, en nombre y representación de don Valeriano Castanedo Cagigas, mayor de edad, casado, forjador y vecino de Elechas, contra don Benito Casuso Martín, mayor de edad, casado, empleado, actualmente en el extranjero, y contra don Mariano Castanedo Cagigas, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de Elechas; y...

Fallo: Que debo declarar y declarar: A) Que la porción de unos cincuenta metros cuadrados situada en el primer piso, al fondo, de la casa del actor, que está ocupada por el demandado y que aparece en el croquis presentado por el perito, pertenece al demandante y, en consecuencia, deben de hacerle entrega dichos

demandados al actor. B) Que se declara el derecho del actor para en unión de los demandados, levantar un tabique de separación de ambas casas, por la línea que coincide exactamente con la señalada por el perito con trazos verdes, en su croquis; y C) Que debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones con las consecuencias jurídicas a ello inherentes y sin expresa imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado don Benito Casuso Martín, deberá publicarse en su encabezamiento y parte dispositiva, en el “Boletín Oficial” de la provincia, si la parte actora no interesa la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Remigio Mazorra.”

Concuerda fielmente con su original, al que me remito. Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de esta provincia y sirva de notificación al demandado, en ignorado paradero, don Benito Casuso Martín, se expide el presente en Medio Cudeyo a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y tres.—El juez, Remigio Mazorra Vázquez.—El secretario (ilegible).

En virtud de lo acordado en diligencias preparatorias, número 64 de 1972, por imprudencia, por la presente se cita a Facundo Genaro García, mayor de edad, casado, chófer y con domicilio en Liaño y actualmente trabajando en Alemania, sin conocerse su actual domicilio, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado de Instrucción número tres de Santander, para notificarle, en legal forma, la aplicación de los beneficios de condena condicional; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, se dejarán sin efectos los mismos y cumplirá el arresto sustitutorio impuesto.

Dado en Santander a 11 de junio de 1973.—El secretario, Francisco Rebollo.

1.145

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Edicto

Residencia Santiago Galas ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar tanque de propano de 2.400 litros para servicios cocina, va-

por, a emplazar en Cueto, barrio Bellavista.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, a 16 de julio de 1973.—El alcalde en funciones, Fermín Bolado Madrazo.

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Edicto

“Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima”, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar planta de aire propanado de 122 metros cúbicos de capacidad, a emplazar en Peña Castillo, barrio Adarzo, sin número.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 21 de julio de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

## AYUNTAMIENTO DE RAMALES

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario con destino a la “Urbanización de varias calles de la villa”, queda expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponda, con arreglo a los

artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Ramales a 13 de julio de 1973.—El alcalde-presidente, Fermín Gómez. 1.317

**AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO**

Aprobado por la Corporación Municipal el presupuesto extraordinario con destino a la reparación de las escuelas de Santa Cruz de Iguña y vivienda de este término municipal, se expone al público durante quince días, admitiéndose reclamaciones por las personas especificadas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local.

Molledo, 14 de julio de 1973.—El alcalde accidental, E. Muñoz. 1.316

**AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA**

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de junio, acordó en principio desafectar del servicio público y subsiguiente incorporación al grupo de los bienes de propios del solar, con una superficie de dieciocho áreas con sesenta y nueve centiáreas, sito en el lugar conocido por "La Hoyuela", del pueblo de Arenas de Iguña, que linda: Norte, con terreno de la Junta Vecinal de Arenas de Iguña; Sur y Oeste, camberas, y Este, el río Besaya; hoy al Oeste, cambera vecinal, y que será destinado a solar para construir sobre el mismo un grupo de viviendas por mediación de la "Obra Social de la Falange de Santander".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, a fin de que durante el plazo de un mes puedan formularse reclamaciones.

Arenas de Iguña, 17 de julio de 1973.—El alcalde (ilegible). 1.313

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES**

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 27 de junio de 1973, ha sido aprobada la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, para la provisión en propiedad y mediante concurso de una plaza vacante de delineante adscrita a los Servicios de Arquitectura de este Ayuntamiento, que fue anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de 9 de abril

de 1973, cuyo resultado es el siguiente:

**Admitidos**

Don Eloy Tejera Expósito.  
Don Francisco Sierra Bedia.

**Excluidos**

Don Adolfo Benito Crespo Landaluze, por presentación fuera de plazo.  
Don José Ignacio Arruyelos Barrón, por carecer de título específico.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1968.

Castro Urdiales, 10 de julio de 1973.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO**

**Edicto**

Por don Miguel Sainz de Aja y Díez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de estación de servicio de abastecimiento de carburante en la Recta de Heras, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Medio Cudeyo a 23 de julio de 1973.—El alcalde (ilegible). 1.326

**AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE**

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal expediente de modificación de créditos número uno, dentro del vigente presupuesto ordinario de 1973, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Valderredible a 19 de julio de 1973.—El alcalde, A. Rodríguez. 1.314

**AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS**

**Edicto**

Solicitada licencia para instalación de almacenamiento de fuel-oil por don Jesús Bolado Mier, al sitio de "El Pico", de este término municipal, se abre período de información pública, por espacio de diez días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Argoños, 6 de julio de 1973.—El alcalde, Vicente Gutiérrez. 1.289

**AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS**

**Edicto**

Solicitada licencia para ampliación de nave industrial por don Pedro García Garijo, se encuentra expuesto al público el proyecto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Argoños, 9 de julio de 1973.—El alcalde, Vicente Gutiérrez. 1.290

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1973:**

- Junta Vecinal de Bárcena.
- Junta Vecinal de Pujayo.
- Junta Vecinal de Puente Viesgo.

**"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA**

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores .....	5
Inserciones.—Cada palabra .....	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.—1973